

RESOLUCIÓN NÚM: R190/2026**València, en la fecha de firma electrónica**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL COMUNIDADADA POR YOTELICITO, S.L., SE ADECUA LA CUANTÍA FINAL A LIQUIDAR Y SE REASIGNA EL IMPORTE LIBERADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A STARTUPS EN FASE SEED EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA VALÈNCIA INNOVATION CAPITAL, STARTUP SEED 2025.

ARTURO CASTELLO GARCIA, Director Gerente de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, VALÈNCIA INNOVATION CAPITAL (VIC), con CIF G-98406002, y domicilio en C/ Juan Verdeguer, 16-24; 46024 València (en adelante, "LA FUNDACIÓN"), actuando en su nombre y representación, en virtud de su nombramiento por el Patronato de la Fundación en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2026.

EXPONE

PRIMERO. - Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizó expresamente a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para la concesión de las subvenciones Startup Seed 2025, así como la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva.

SEGUNDO. - Mediante Resolución número R61/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, se aprobó la admisión definitiva, la lista de espera y la exclusión de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones destinadas a startups en fase Seed 2025.

En dicha resolución, la entidad YOTELICITO, S.L., con CIF B19430149 y expediente interno número 28, resultó beneficiaria de una subvención por importe de 8.596'77 €, al haber obtenido una puntuación de 9,50 puntos.

Asimismo, la entidad RENTARFY FINANZAS Y CORREDURÍA, S.L., con CIF B56887490 y expediente interno 53, resultó **beneficiaria parcial** por agotamiento del crédito disponible de la convocatoria, concediéndosele inicialmente un importe de 4.119,76 € respecto de los 24.866,11 € solicitados.

TERCERO. -La Resolución R61/2026 prevé expresamente que, de conformidad con el apartado 16.2 de las bases reguladoras, la entidad clasificada en última posición que no obtuvo inicialmente la totalidad del importe solicitado por agotamiento del crédito podrá

completar, en su caso, el importe pendiente de asignar en caso de producirse renunciaciones u otras liberaciones de crédito debidamente acreditadas, siguiendo estrictamente el orden de prelación establecido en dicha resolución.

CUARTO. - — Con fecha 6 de mayo de 2026, la entidad YOTELICITO, S.L. comunicó a la Fundación que no podía garantizar la asistencia presencial mínima del 80% exigida por las bases reguladoras del programa, por circunstancias sobrevenidas vinculadas a la reorganización operativa de su equipo y al desarrollo de pruebas piloto en el marco de otro proyecto subvencionado.

No obstante, la entidad manifestó expresamente que no formulaba una renuncia total a la subvención ni al programa, sino que mantenía su voluntad de participación en la medida de sus posibilidades, solicitando la aceptación de una renuncia parcial preventiva al 50% de la cuantía concedida, a fin de evitar la percepción de una cantidad que posteriormente pudiera resultar objeto de reintegro.

QUINTO. - Las bases reguladoras de la convocatoria establecen que la participación en el programa de incubación y aceleración es obligatoria para todas las entidades beneficiarias y constituye condición indispensable para la percepción íntegra de la subvención.

En particular, los apartados 8.3, 17.1, 19.3 y 20.2 de las bases reguladoras prevén que las startups que, al finalizar el programa, no hayan alcanzado una participación mínima del 80% en las sesiones presenciales obligatorias, incluyendo, en su caso, Demo Day y/o Investors Day, deberán reintegrar el 50% de la cuantía percibida; y que aquellas que no alcancen una participación mínima del 50% deberán reintegrar el 100% de la cuantía percibida.

SEXTO. - — Consta incorporado al expediente informe técnico rectificativo del informe de justificación de gasto y propuesta de pago de la subvención concedida a YOTELICITO, S.L., en el que se deja constancia de que la entidad ya no podrá cumplir el requisito de asistencia presencial mínima del 80% de las formaciones o sesiones obligatorias del programa, si bien ha manifestado su voluntad de continuar participando en el tramo del 50% al 79%.

Dicho informe propone adecuar la cuantía final a liquidar al 50% de la subvención concedida, esto es, a 4.298,38 €, en sustitución de la propuesta inicial de liquidación por importe de 8.596,77 €, quedando el importe no abonable o minorado en 4.298,39 €.

SÉPTIMO. - La aceptación de la renuncia parcial comunicada por YOTELICITO, S.L. no supone una modificación del objeto de la subvención ni una exoneración del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.

La cuantía final a liquidar queda condicionada a la verificación posterior de la asistencia presencial efectiva por parte de la coordinación del programa, incluyendo, cuando proceda, la asistencia al Demo Day y/o Investors Day, así como al cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y en la normativa aplicable.

OCTAVO. – Como consecuencia de la renuncia parcial comunicada y de la minoración de la cuantía final a liquidar a favor de YOTELICITO, S.L., se libera crédito por importe de 4.298,39 €, procediendo su reasignación conforme al orden de prelación establecido en la Resolución 61R/2026 y en el apartado 16.2 de las bases reguladoras.

En consecuencia, procede reasignar dicho importe a favor de RENTARFY FINANZAS Y CORREDURÍA, S.L., con CIF B56887490 y expediente interno 53, al tratarse de la entidad beneficiaria parcial que no obtuvo inicialmente la totalidad del importe solicitado por agotamiento del crédito disponible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones.
3. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto resulte de aplicación.
6. Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones, a través del régimen de concurrencia competitiva, destinadas a startups en fase Seed en el marco de la estrategia València Innovation Capital, Startup Seed 2025.
7. Resolución número R61/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, por la que se aprueba la admisión definitiva, la lista de espera y la exclusión de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones destinadas a startups en fase Seed 2025.
8. Los estatutos de la entidad, en particular las competencias atribuidas a la Dirección Gerencia para la gestión y administración ordinaria de la entidad y para la formalización de los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
9. De conformidad con los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con lo previsto en los Estatutos de la entidad, el Director Gerente ostenta las competencias delegadas por el Patronato para dictar las resoluciones y realizar cuantos actos y trámites resulten necesarios para la gestión y resolución de los expedientes competencia de la Fundación.
10. Cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Por lo que visto lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero. - Aceptar la renuncia parcial comunicada por la entidad YOTELICITO, S.L., con CIF

B19430149 y expediente interno 28 / 25EX28S, respecto del 50% de la subvención concedida en el marco de la convocatoria Startup Seed 2025, por importe de 4.298,39 €.

Segundo. – Adecuar la cuantía final máxima a liquidar a favor de YOTELICITO, S.L. al 50% de la subvención concedida, esto es, a 4.298,38 €, en sustitución de la cuantía inicialmente prevista de 8.596,77 €.

Dicha liquidación queda condicionada a la verificación final de la asistencia presencial efectiva por parte de la coordinación del programa, incluyendo, cuando proceda, la asistencia al Demo Day y/o Investors Day, así como al cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y en la normativa aplicable.

Tercero. - Declarar liberado el importe de 4.298,39 €, correspondiente a la parte de la subvención concedida a YOTELICITO, S.L. que no será objeto de abono como consecuencia de la renuncia parcial aceptada.

Cuarto. - Reasignar el crédito liberado, por importe de 4.298,39 €, a favor de RENTARFY FINANZAS Y CORREDURÍA, S.L., con CIF B56887490 y expediente interno 53, conforme al orden de prelación establecido en la Resolución 61R/2026 y en el apartado 16.2 de las bases reguladoras.

Como consecuencia de la presente reasignación, la subvención total concedida a RENTARFY FINANZAS Y CORREDURÍA, S.L. ascenderá a 8.418,15 €, resultado de adicionar el importe ahora reasignado de 4.298,39 € a la cuantía inicialmente concedida de 4.119,76 €, sin superar en ningún caso el importe total solicitado por dicha entidad.

Quinto. – Aprobar la cuantía final a liquidar a favor de YOTELICITO, S.L., por importe de 4.298,38 €, de conformidad con el informe técnico rectificativo incorporado al expediente y con las condiciones previstas en las bases reguladoras.

Sexto. - Ampliar la cuantía de la subvención concedida a RENTARFY FINANZAS Y CORREDURÍA, S.L., con CIF B56887490 y expediente interno 53, hasta el importe total de 8.418,15 €, como consecuencia de la reasignación acordada en la presente resolución.

Autorizar el pago del importe adicional reasignado, por cuantía de 4.298,39 €, con cargo a la convocatoria Startup Seed 2025, quedando dicho abono condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y demás normativa aplicable.

Séptimo. - Mantener inalterados el resto de extremos de la Resolución R61/2026 que no resulten afectados por la presente resolución

Octavo. - Advertir que, en caso de que la asistencia efectiva final de YOTELICITO, S.L. no alcance el mínimo del 50% de participación exigido en las bases reguladoras, o concurra cualquier otro supuesto de incumplimiento previsto en las mismas o en la normativa

aplicable, deberá iniciarse el procedimiento que corresponda para declarar la pérdida del derecho al cobro y/o, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses que procedan.

Noveno. - Publicar la presente resolución en el apartado correspondiente de la página web corporativa de la Fundación, surtiendo efectos de notificación oficial conforme a las bases reguladoras de la convocatoria y al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicha publicación tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Décimo. - Dar traslado de la presente resolución al área técnica de emprendimiento, al área de administración y al servicio jurídico de la Fundación, a los efectos oportunos, incluyendo, en su caso, la actualización de la información correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás canales de publicidad que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse el recurso que proceda en Derecho, en el plazo legalmente establecido y ante el órgano competente.

Arturo Castelló García
Director Gerente